



OFICIO N° 59735
INC.: solicitud

lrg/fur
S.131°/371

VALPARAÍSO, 09 de enero de 2024

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúmpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor ANDRÉS CELIS MONTT, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre los plazos de implementación de la Ley N°21.642, que "Modifica la Ley N°19.419, para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad, asimilar a productos de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, mecanismos semejantes sin nicotina y productos de tabaco calentado; y, regular los dispositivos alternativos con o sin nicotina", en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DE SALUD



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 11181BBE037B4407

SOLICITUD DE OFICIO

PARA : SRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD
SRA. ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA.

DE : H. DIPUTADO SR. ANDRES CELIS MONTT

Materia : Solicita información respecto a los plazos de implementación de la ley N° 21.642..

Fecha : 09 de enero de 2023

Como es de público conocimiento con fecha 04 de octubre del año en curso el Senado de la República dio término a la discusión del “Proyecto de ley que prohíbe la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad” (BOL 12696-11 refundido con 12632-11, 12908-11) cuya aprobación fue fruto de un arduo y constructivo trabajo legislativo y de un amplio y transversal acuerdo entre parlamentarios de todos los sectores políticos.

Con fecha 04 de enero de 2024 (90 días después de su aprobación) se publicó la N° 21.642 que “Modifica la Ley N° 19.419, para prohibir la venta de cigarrillos electrónicos a menores de edad; asimilar a productos de tabaco los sistemas electrónicos de administración de nicotina, mecanismos semejantes sin nicotina y productos de tabaco calentado; y, regular los dispositivos alternativos con o sin nicotina”

Con todo, la ley comenzará a regir al momento en que se publique la modificación del decreto al que alude el artículo 6º de la ley N° 19.419.

Por tanto, pese a la importancia de esta materia para la protección de nuestros niños y jóvenes, que hasta la fecha se ven expuestos a las indeseables consecuencias sanitarias de un mercado sin regulación, y al consenso existente entre la academia, los expertos, la sociedad civil y el legislativo



respecto de la urgencia de que esta ley se implemente a la brevedad, aún es necesario esperar el trabajo del Ejecutivo para que esta ley se concrete.

En efecto, el texto despachado impone (en los artículos 3° y 1° transitorio) una serie de obligaciones al Ejecutivo respecto del uso de su potestad reglamentaria, estableciendo plazos y materias respecto de las cuales debe pronunciarse, sin los cuales la nueva legislación queda en “punto muerto”.

Por otra parte, el mercado del “vapeo” en Chile ha sido objeto de múltiples análisis en el último tiempo. Incluso el Servicio Nacional del Consumidor dio a conocer el estudio “Diagnóstico del mercado de cigarrillos electrónicos y vapeadores en Chile”¹ el cual entre sus principales consecuencias señala:

- Existen disparidades en la información del etiquetado entre las diferentes marcas evaluadas.
- Todos los productos analizados carecen de Registro Sanitario, incluyendo aquellos que declaran abiertamente contener nicotina.
- Ninguna de las marcas cumple con el requisito de informar el "Registro Sanitario" y sólo un 21% con la obligación de "Recomendación para mantener el producto fuera del alcance de los niños".
- Sólo algunas marcas proporcionan información sobre contraindicaciones e instrucciones de almacenamiento.²

Todo lo anterior ha acarreado una amplia preocupación de la opinión pública que se ha plasmado en numerosos artículos de prensa sobre la materia entre los cuales encontramos:

<https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/cigarrillos-electronicos-ee-uu-muerte/813570/>

[https://www.latercera.com/pulso/noticia/enfermedades-y-productos-defectuosos-el-analisis-del-
sernac-al-mercado-de-los-cigarrillos-electronicos-y-
vapeadores/WVXWUTKK7BDKDFNZEL4Q6J2FSM/](https://www.latercera.com/pulso/noticia/enfermedades-y-productos-defectuosos-el-analisis-del-sernac-al-mercado-de-los-cigarrillos-electronicos-y-vapeadores/WVXWUTKK7BDKDFNZEL4Q6J2FSM/)

[https://www.eldinamo.cl/pais/2023/12/02/vapers-y-cigarrillos-electronicos-las-graves-falencias-
que-detecto-el-sernac/](https://www.eldinamo.cl/pais/2023/12/02/vapers-y-cigarrillos-electronicos-las-graves-falencias-que-detecto-el-sernac/)

¹https://www.sernac.cl/portal/617/articles-78376_archivo_01.pdf

² Ver <https://www.sernac.cl/portal/619/w3-article-78376.html>

[https://www.diariopalena.cl/noticia/salud/2023/12/chile-al-debe-el-mundo-restringe-vapeadores-
por-inminente-riesgo-a-la-salud](https://www.diariopalena.cl/noticia/salud/2023/12/chile-al-debe-el-mundo-restringe-vapeadores-por-inminente-riesgo-a-la-salud)



<https://www.adnradio.cl/2023/11/30/cigarrillos-electronicos-sernac-ha-recibido-mas-de-170-reclamos-por-productos-de-vapeo-en-los-ultimos-anos/>

<https://www.biobiochile.cl/biobiotv/programas/expreso-bio-bio/2023/12/01/senador-por-informe-sobre-vapeadores-demuestra-que-hay-anarquia.shtml>

<https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/vapermania-la-peligrosa-tendencia-en-adolescentes-chilenos-y-la-nueva-ley-que-busca-frenarla/7VPXOGZ2YZD5NETZ5IHUMVWU4U/>

En conclusión, urge que el Ejecutivo priorice esta materia para que la normativa recientemente aprobada se aplique en la práctica, se regule este mercado y se prevenga el consumo de estos productos principalmente entre niños y adolescentes.

En razón de lo anteriormente expuesto, solicito a la señora Ministra de Salud informe en carácter de urgente, el cronograma y plazos para la dictación de los decretos que establece esta normativa, así como la materias que se priorizarán, los procesos de consulta a la sociedad civil que eventualmente se tienen contemplados, y los equipos técnicos que llevaran a cabo esta tarea, de manera de poder hacer seguimiento detallado a la misma y precaver eventuales retrasos que pudiesen afectar la puesta en materialización de la misma.

ANDRES CELIS MONTT

H. Diputado



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

